

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario. Rad. 110013103043**20230049200**

por concepto de 5 cuotas de capital en mora causadas entre el 6 de noviembre de 2022 y el 6 de marzo de 2023, representadas en el pagaré No. 204119048680 base de la acción.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 468 y siguientes del C.G. del P., se resuelve librar mandamiento de pago en favor de **Bancolombia S.A.** y en contra de **Fernando Pachón García** por las siguientes cantidades:

1. Pagaré número 2150095884

- 1.1. Por capital la suma de millón seiscientos sesenta y dos mil trescientos treinta pesos (\$1.662.330,00) M/cte.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

2. Pagaré número 5303710519019670

- 2.1. Por capital la suma de millón seiscientos cincuenta y dos mil veintiún pesos (\$1.652.021,00) M/cte.
- 2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3. Pagaré suscrito el 31 de octubre de 2002

- 3.1. Por capital la suma de ocho millones novecientos noventa y tres mil ciento noventa y nueve pesos (\$8.993.199,00) M/cte.
- 3.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

4. Pagaré suscrito el 21581027427

- 4.1. Por capital la suma de cinco millones setecientos sesenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos (\$5.765.974,00) M/cte.
 - 4.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.
- 5. Pagaré número 90000193606**
- 5.1. Por concepto de tres (3) cuotas de capital en mora causadas entre el tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y el tres de octubre de dos mil veintitrés (2023), la suma de ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y ocho mil ochenta y un pesos (\$844.978,81,00).
 - 5.2. Por concepto de tres (3) cuotas de intereses corrientes causados entre el tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y el tres de octubre de dos mil veintitrés (2023), la suma de cinco millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco pesos con setenta y seis centavos (\$5.134.475,76).
 - 5.3. Por la suma de ciento noventa y seis millones doscientos veintisiete mil trescientos ochenta y un pesos con cincuenta y dos centavos por concepto de capital acelerado.
 - 5.4. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.
6. Se requiere a la parte actora para que en el término de ejecutoria, aporte la carta instrucciones contentiva en el Convenio de Vinculación de Personas Naturales obrante en los fl. 8 y 9 del Pdf 002Titulo del C01Principal del pagaré número 5303710519019670, por cuanto no es legible.
 7. Decretar embargo de los inmuebles ubicados en esta ciudad, e identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-762385, 50N-762341 y 50N-762373, de propiedad del demandado. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, de la Zona Respectiva comunicando la anterior medida.
 8. En lo pertinente oficiase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)
 9. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquesele al ejecutado personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndoles saber que gozan de **cinco (5) días** para pagar la obligación o **diez (10) días** para ejercer su defensa.

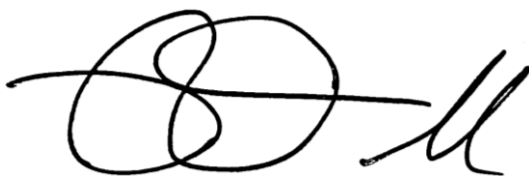
En caso de existir terceros acreedores hipotecarios Ordénase su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 468 ibídem, para lo cual la actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

Reconócese personería a la abogada **Alicia Alarcón Díaz**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto por el art. 468 y siguientes del Código General del Proceso, para la efectividad de la garantía real de bien gravado con HIPOTECA.

Adviértase a la demandante que el pagaré y la Escritura Pública de Hipoteca base de recaudo no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d120035d80ba7a186849b1cf1f3051b4105c17f39458decc9ff5dd02b0870f0**

Documento generado en 07/12/2023 03:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>